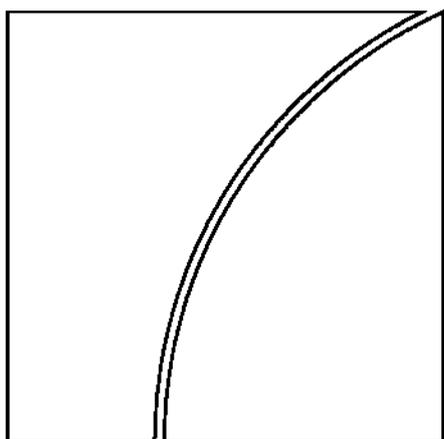


Comité de Supervisión Bancaria de Basilea



Tratamiento de la financiación del comercio en el marco de capital de Basilea

Octubre de 2011



BANCO DE PAGOS INTERNACIONALES

Este documento ha sido redactado en lengua inglesa. En caso de duda, consúltese la versión inglesa.

Pueden obtenerse ejemplares de esta publicación en:

Banco de Pagos Internacionales
Communications
CH-4002 Basilea, Suiza

E-mail: publications@bis.org

Fax: Fax: +41 61 280 9100 y +41 61 280 8100

Esta publicación puede consultarse en la dirección del BPI en Internet (www.bis.org).

© *Banco de Pagos Internacionales 2011 Reservados todos los derechos. Se permite la reproducción o traducción de breves extractos, siempre que se indique su procedencia.*

ISBN versión impresa: 92-9131-578-8

ISBN web: 92-9197-578-8

Índice

Resumen	1
Introducción	2
Consideraciones del Comité sobre los asuntos planteados	2
Coeficiente de apalancamiento	3
Factor de conversión del crédito del 20% en la medida basada en el riesgo	3
Mínimo de vencimiento de un año	4
Derechos de crédito sobre bancos	4

Tratamiento de la financiación del comercio en el marco de capital de Basilea

Resumen

Tras mantener consultas con el Banco Mundial, la Organización Mundial de Comercio y la International Chamber of Commerce, el Comité de Supervisión Bancaria de Basilea ha evaluado el impacto de Basilea II y III sobre la financiación del comercio en el contexto de los países de renta baja.

Como resultado de esta evaluación, el Comité ha introducido dos cambios en el tratamiento que se da a la financiación del comercio en el marco de suficiencia del capital de Basilea II y III. Ambos cambios respetan la integridad del marco de capital, así como sus objetivos más amplios de estabilidad financiera.

Los cambios al marco de capital acordados por el Comité son los siguientes:

1. eximir del requerimiento de vencimiento mínimo de un año a determinados instrumentos de financiación del comercio dentro del método avanzado basado en calificaciones internas (AIRB) para el riesgo de crédito; y,
2. eximir del «límite mínimo soberano» a determinados derechos de crédito relativos a la financiación del comercio sobre bancos que empleen el método estándar para el riesgo de crédito.

Conforme a las normas actuales del método AIRB, los requerimientos de capital para las posiciones crediticias están sujetos a un requerimiento de vencimiento mínimo de un año. Ahora bien, el vencimiento medio de las operaciones de financiación del comercio es notablemente inferior a un año. La exención del requisito de vencimiento mínimo de un año para cartas de crédito emitidas y para las confirmadas —instrumentos especialmente relevantes para los países de renta baja a la hora de importar bienes— reduciría los requerimientos de capital de los bancos que prestan servicios de financiación del comercio y aplican el método AIRB.

El otro cambio acordado por el Comité es relevante para los bancos que emplean el método estándar para el riesgo de crédito. Cuando un banco confirma una carta de crédito, adquiere exposición a otro banco (el banco que emite la carta de crédito o «banco emisor»). En el caso de un país de renta baja que importa bienes, el banco emisor suele estar domiciliado en el país del importador (es decir, en el país de renta baja) y normalmente no cuenta con una calificación crediticia externa. Según el marco de capital regulador, que basa las ponderaciones por riesgo en la calificación externa de las contrapartes del banco, los créditos frente a un banco no calificado están sujetos a una ponderación por riesgo del 50% o, en el caso de créditos a corto plazo, del 20%. No obstante, la ponderación por riesgo aplicada a esta exposición bancaria no puede ser inferior a la ponderación por riesgo que se aplica al crédito soberano del país de constitución del banco emisor. En el caso de países de renta baja, esta suele ser del 100% (el denominado «límite mínimo soberano»). Eximir de este límite mínimo para que la ponderación por riesgo pueda ser inferior al 100% contribuirá a reducir los requerimientos de capital para los bancos que presten servicios de financiación del comercio, y alentará con ello la importación de bienes en países de renta baja.

Introducción

En su cumbre de noviembre de 2010 en Seúl, los líderes del G-20 decidieron «vigilar y evaluar los programas de financiación del comercio en apoyo de los países en desarrollo, en particular su cobertura e impacto en los LIC (países de renta baja), así como el impacto que tienen los regímenes de regulación en la financiación del comercio». El Comité anunció en su comunicado de prensa de 1 de diciembre de 2010 que «evaluará el impacto del régimen regulador de la financiación del comercio en el contexto de los países de renta baja». Para avanzar en el trabajo, el Comité creó el Trade Finance Group, con la misión de estudiar este asunto en consulta con los grupos interesados antes de la cumbre de los líderes del G-20 en noviembre de 2011. El mandato establecía que el Trade Finance Group debía respetar la integridad de las partes fundamentales del programa de estabilidad financiera previamente aprobado por el G-20.

El Trade Finance Group ha celebrado consultas con representantes de la International Chamber of Commerce (ICC), el Banco Mundial (BM) y la Organización Mundial de Comercio (OMC). Se reunió con estas organizaciones en febrero y julio de 2011 para debatir las características de los productos de financiación del comercio, el potencial impacto de Basilea II y III en la financiación del comercio y posibles formas de afrontarlo.

Consideraciones del Comité sobre los asuntos planteados

Como resultado del trabajo del Trade Finance Group, el Comité ha centrado su atención en las cartas de crédito confirmadas, la forma más común de productos de financiación contingente del comercio intermediada por bancos y habitualmente empleados en el comercio con países de renta baja. Si bien son escasos los datos acerca de la importancia relativa de los distintos tipos de crédito al comercio, las estimaciones aproximadas basadas en los datos de la ICC muestran que las cartas de crédito representan aproximadamente el 20% de todos los instrumentos de financiación del comercio, pero que revisten una importancia especial en los países de renta baja.

Teniendo en cuenta su foco de atención en materia del impacto en países de renta baja, el Comité consideró cuatro temas en particular:

1. El factor de conversión del crédito (CCF) del 100% en el cálculo del coeficiente de apalancamiento para exposiciones contingentes de financiación del comercio;
2. El CCF del 20% en el método estándar basado en el riesgo y el método basado en calificaciones internas (FIRB);
3. El mínimo de vencimiento de un año para la financiación del comercio en el método avanzado basado en calificaciones internas (AIRB); y,
4. Otras formas de tratar el impacto de los requerimientos de capital en los países de renta baja.

A continuación se describe la evaluación del Comité de cada uno de estos temas.

Coeficiente de apalancamiento

El Comité evaluó si el CCF del 100% para productos de financiación contingente del comercio al calcular el coeficiente de apalancamiento es excesivo y si presenta una desventaja para bancos especializados en la financiación del comercio.

Según el marco de capital de Basilea, las posiciones fuera de balance están sujetas a CCF al calcular la medida de suficiencia del capital basada en el riesgo. El CCF refleja la probabilidad de que una posición fuera de balance se integre en el balance.

El Comité decidió no cambiar el CCF para el cálculo del coeficiente de apalancamiento. Dicho cálculo se concibió expresamente como una medida sencilla y no basada en una ponderación de riesgo diferencial. Por ejemplo, los bonos del Estado se incluyen en este cálculo por su valor nominal. Cambiar el CCF de la financiación del comercio en el coeficiente de apalancamiento no sería congruente con los objetivos fundamentales de estabilidad financiera del marco de capital. El coeficiente de apalancamiento se ha diseñado como una medida complementaria creíble al requerimiento basado en riesgo, sujeta a la oportuna revisión y calibrado. Su objetivo es reforzar los requerimientos de capital en función del riesgo mediante una medida complementaria sencilla no basada en el nivel de riesgo. Como establece el documento *Marco regulador global para reforzar los bancos y sistemas bancarios* (Basilea III)¹, el Comité realizará durante el periodo de transición un seguimiento semestral de los datos de apalancamiento de los bancos con el fin de evaluar si el diseño y el calibrado propuestos para el coeficiente mínimo de apalancamiento del 3% del capital de Nivel 1 es adecuado para un ciclo crediticio completo y para los distintos tipos de modelo de negocio.

En el contexto del CCF del 100% para calcular el coeficiente de apalancamiento, Basilea III aplica un CCF del 10% a los compromisos cancelables incondicionalmente, y también se ha argumentado que tal excepción podría aplicarse a los compromisos de financiación del comercio. No obstante, el tratamiento del CCF del 10% tan solo afectará a los compromisos cancelables incondicionalmente por el banco en cualquier momento y sin previo aviso. Estos compromisos son significativamente diferentes de los productos de financiación contingente del comercio, que constituyen compromisos vinculantes para el banco de que se trate; es decir, son irrevocables y no pueden ser cancelados sin el consentimiento previo del beneficiario. A los compromisos cancelables incondicionalmente no utilizados y con los que se hayan emitido productos de financiación contingente del comercio también se les podrá lógicamente aplicar el CCF del 10%.

Factor de conversión del crédito del 20% en la medida basada en el riesgo

El Comité evaluó la opción de reducir el CCF del 20% en las medidas estándar y FIRB basadas en el riesgo dispuestas en el marco de Basilea II. El CCF es relevante para cartas de crédito comercial a corto plazo autoliquidables procedentes de operaciones con bienes. En esencia reduce los requerimientos de capital en un 80% frente a las posiciones sujetas a un CCF del 100%.

El actual CCF del 20% ha formado parte del marco de capital de Basilea desde su creación en 1988. El CCF expresa la probabilidad de que una posición fuera de balance se convierta en una posición dentro de balance, es decir, el factor no está relacionado con el riesgo de contraparte, el cual se expresa mediante la probabilidad de incumplimiento de la posición.

¹ Véase http://www.bis.org/publ/bcbs189_es.pdf

En su evaluación, el Comité examinó un registro de riesgos crediticios creado por la ICC en 2010, en el que participaron nueve bancos con actividad internacional, al objeto de recopilar datos sobre ejecución de productos de financiación del comercio. El Comité considera que el registro de riesgos crediticios no proporciona suficiente evidencia analítica para reducir el CCF en el método basado en el riesgo a un valor inferior al actual 20%. Además, los datos presentados son más relevantes para la probabilidad de incumplimiento del instrumento de financiación del comercio que para la probabilidad de que la posición se integre en el balance.

No obstante, el Comité respalda ulteriores trabajos por parte de la ICC, así como de la OMC y el BM, encaminados a mejorar los datos sobre financiación del comercio. Se ha informado de que la ICC ha ampliado considerablemente su base de datos sobre incumplimiento en operaciones de financiación del comercio y tiene previsto publicar un informe basado en los nuevos datos.

Mínimo de vencimiento de un año

En principio, Basilea II exige a los bancos que, al calcular los activos ponderados por riesgo aplicando el método AIRB, midan el vencimiento efectivo de cada facilidad teniendo en cuenta que no puede ser inferior a un año.² Las normas, sin embargo, exceptúan de este vencimiento mínimo de un año determinadas exposiciones a corto plazo, en concreto las operaciones que incorporan pacto de recompra / recompra inversa y las de préstamos / endeudamiento en valores. Para otras, entre ellas las transacciones comerciales autoliquidables a corto plazo, se podrá considerar admisible la exención del mínimo de vencimiento de un año, a discreción de cada país. Se ha argumentado que el mínimo de vencimiento de un año del método AIRB tampoco es apropiado para los instrumentos de financiación del comercio a corto plazo autoliquidables, dado su vencimiento medio muy inferior a un año.³ El Comité acordó, por ello, basar el cálculo en el vencimiento efectivo para transacciones con un vencimiento inferior a un año y considera que esta debería ser la norma, más que un asunto de discrecionalidad nacional.

Asimismo, el Comité acordó incluir en el tratamiento revisado tanto las cartas de crédito emitidas como las confirmadas a corto plazo (con vencimiento inferior a un año) y que sean autoliquidables. Otras operaciones de financiación del comercio distintas de cartas de crédito pueden seguir exentas del límite mínimo de un año, a discreción nacional.

Derechos de crédito sobre bancos

El Comité evaluó el impacto de sus regímenes reguladores en la financiación del comercio en países de renta baja. Para dichos países, las cartas de crédito confirmadas revisten especial importancia, al proporcionar a los exportadores protección adicional frente a eventuales pérdidas derivadas de la incapacidad de los importadores y bancos emisores de cumplir sus obligaciones de pago. Un claro ejemplo es la exportación de bienes a un país de renta baja, que en la mayoría de los casos exige una carta de crédito confirmada, pues el exportador por lo general no confiará únicamente en la solvencia del importador y su banco.

² La misma metodología podría aplicarse a bancos que empleen el FIRB, a discreción de cada país. Véase *Basilea II: Convergencia internacional de medidas y normas de capital: marco revisado – versión integral*, párrafo 318, disponible en www.bis.org/publ/bcbs128_es.pdf.

³ El registro de la ICC sobre financiación del comercio concluye que las operaciones de financiación del comercio tienen un vencimiento medio de 115 días.

Si bien la suspensión del requerimiento de vencimiento mínimo de un año también da respuesta a este asunto, el Comité consideró otras formas de reducir los requerimientos de capital en relación con países de renta baja en el contexto de operaciones de financiación del comercio. Acordó no aplicar el «límite mínimo soberano» a los créditos del banco confirmante frente al banco emisor según la opción 2 del método estándar de Basilea II para el tratamiento del riesgo de crédito⁴ en el contexto de cartas de crédito a corto plazo autoliquidables. En este método, la ponderación por riesgo de tal exposición depende de la calificación del banco emisor. La ponderación por riesgo de un banco sin calificación crediticia⁵ es, en principio, de un 50% o incluso del 20% para derechos de crédito a corto plazo (con vencimiento inicial igual o inferior a tres meses). No obstante, Basilea II también establece que no se puede reducir la ponderación por riesgo por debajo de la aplicable al crédito soberano del país de constitución del banco emisor. Para países de renta baja⁶, sería del 100%. En consecuencia, no pueden aplicarse las ponderaciones por riesgo preferenciales para bancos sin calificación crediticia de la opción 2. A fin de facilitar y abaratar el acceso de los países de renta baja a instrumentos de financiación del comercio, el Comité acordó no aplicar el «límite mínimo soberano» a las cartas de crédito a corto plazo autoliquidables. Esto permitirá a los bancos beneficiarse de ponderaciones por riesgo reducidas.

⁴ Existe otra opción (opción 1) para créditos frente a bancos que apliquen el método estándar para el riesgo de crédito, que basa la ponderación por riesgo de dichos créditos en la calificación de la deuda soberana del país de constitución. Esta opción no se ve afectada por el cambio.

⁵ Se puede suponer que la mayoría de los países de renta baja carecen de calificación crediticia.

⁶ Entre los 40 países catalogados como economías de renta baja por el Banco Mundial tan solo ocho tienen calificación de S&P. Ninguno de ellos tiene una calificación inferior a B-. En caso de que la calificación fuese inferior a B-, se aplicaría una ponderación por riesgo del 150%.